



# Supersolidaria



## **SUPERINTENDENCIA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

### **RESOLUCIÓN 2025140004235 DE**

**15 de agosto de 2025**

Por la cual se mantiene, se establece el término de duración y se actualizan los requisitos especiales de funcionamiento de la medida de vigilancia especial impuesta a la **Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito AFROAMERICANA**, identificada con NIT. 900.464.133-7.

### **LA SUPERINTENDENTA DE LA ECONOMÍA SOLIDARIA**

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en los artículos 34, 35, en el numeral 23 del artículo 36 y en el artículo 41 de la Ley 454 de 1998; el numeral 6, del artículo 2, así como el literal e) del numeral 5, y el inciso final del artículo 3, del Decreto 186 de 2004; el numeral 1 del artículo 113 del Decreto 663 de 1993 — Estatuto Orgánico del Sistema Financiero — y, con fundamento en los siguientes:

#### **I. ANTECEDENTES**

**La Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito AFROAMERICANA**, en adelante **AFROAMERICANA** y/o **la Cooperativa**, identificada con el NIT. 900.464.133-7, es una entidad sin ánimo de lucro, que obtuvo su personería jurídica mediante Resolución No.20112500007665 del 22 de agosto del año 2011, expedida por la Superintendencia de la Economía Solidaria y protocolizada mediante Escritura Pública No. 1057 de septiembre 14 de 2011, otorgada en la Notaria 1 de Quibdó y registrada en la Cámara de Comercio de Quibdó el 16 de septiembre de 2011, en el Libro 1, bajo el No. 4141.

**AFROAMERICANA** ostenta actualmente el carácter de Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito, autorización que fue impartida por esta Superintendencia mediante Resolución No. 20112500009335 del 20 de octubre de 2011 y, por lo tanto, le son aplicables las normas que rigen la actividad financiera, así como los requisitos que le exige la ley a este tipo de entidades, entre los cuales se encuentran los previstos en el artículo 41 de la Ley 454 de 1998, como son: la solvencia patrimonial, su idoneidad y la de sus administradores; lo que implica para este Ente de Supervisión asegurar la adecuada administración, el manejo y control de los riesgos que conllevan el ejercicio de la captación y la colocación de recursos, así como la ejecución de buenas prácticas y procedimientos conforme a la normatividad vigente.

La **Cooperativa** se encuentra inscrita al seguro de depósitos del Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas – FOGACOOOP.

Continuación de la Resolución por la cual se mantiene, se establece el término de duración y se actualizan los requisitos especiales de funcionamiento de la medida cautelar de vigilancia especial impuesta a la **Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito AFROAMERICANA**, identificada con NIT. 900.464.133-7.

En cumplimiento de sus obligaciones constitucionales y legales, y en desarrollo de su función de vigilancia, la Superintendencia de la Economía Solidaria ha venido ejerciendo, a través de la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo, la supervisión de **AFROAMERICANA**, orientándola hacia la realización de un seguimiento permanente al ejercicio de la actividad financiera, con el ánimo de proteger los intereses de los asociados, de los terceros y de la comunidad en general, por ello se ha sometido a la **Cooperativa** a la evaluación permanente de la información financiera, implementando, alternativamente, visitas de inspección.

Con fundamento en los hallazgos encontrados en las visitas de inspección, así como en el análisis de la información remitida a esta Superintendencia, el 30 de marzo de 2021 se emitió la Resolución No. 2021220001875, por la cual se sometió a **AFROAMERICANA** a la medida cautelar de vigilancia especial por encontrarse que, en el corto plazo, podría incurrir en las causales de toma de posesión prevista en los literales d y g del numeral 1, artículo 114, del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, que establecen:

*"1. Corresponde a la Superintendencia Bancaria tomar posesión inmediata de los bienes, haberes y negocios de una entidad vigilada cuando se presente alguno de los siguientes hechos que, a su juicio, hagan necesaria la medida y previo concepto del consejo asesor."*

(...)

**d. Cuando incumpla reiteradamente las órdenes e instrucciones de la Superintendencia Bancaria debidamente expedidas.**

(...)

**g. Cuando se reduzca su patrimonio neto por debajo del cincuenta por ciento (50%) del capital suscrito."** (Se destaca).

Lo anterior, en concordancia con lo previsto en el numeral 23, del artículo 36, de la Ley 454 de 1998, en virtud del cual, le corresponde a esta Superintendencia:

*"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito, incluyendo dentro de las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar."*

En cumplimiento de la Resolución No. 2021220001875 del 30 de marzo de 2021, esta Superintendencia de la Economía Solidaria estableció y comunicó a la **Cooperativa**, por medio del radicado No. 20212110162021 del 21 de abril de 2021, los requisitos especiales de funcionamiento que ésta debía observar durante la vigencia de la medida cautelar de vigilancia especial, relacionados con el Sistema de Administración de Riesgo de Crédito – SARC; estructura financiera; concentración de depósitos, margen operacional, plan estratégico; implementación y funcionamiento del SARLAFT, manejo y registro de donaciones.

Continuación de la Resolución por la cual se mantiene, se establece el término de duración y se actualizan los requisitos especiales de funcionamiento de la medida cautelar de vigilancia especial impuesta a la **Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito AFROAMERICANA**, identificada con NIT. 900.464.133-7.

Del 7 al 11 de octubre de 2024 se efectuó visita de inspección de cumplimiento en modalidad presencial a **AFROAMERICANA**, en sus instalaciones ubicadas en la Carrera 1 No. 27-34 de la ciudad de Quibdó, Chocó, por medio del personal designado de la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo de la Superintendencia de Economía Solidaria, informando de esto a la entidad solidaria a través del oficio identificado con el radicado No. 20242130421681 del 4 de octubre de 2024. Asimismo, a través de los oficios identificados con los radicados Nos. 20242130407791 y 20242130407781 del 27 de septiembre de 2024, se requirió al Revisor Fiscal y Representante Legal de la empresa solidaria, la documentación legal y contable para efectuar la visita.

La visita en mención se realizó con el fin de validar los procesos de buen gobierno, constatar el ejercicio de la Revisoría Fiscal, y verificar el cumplimiento de los requisitos mínimos de funcionamiento a los cuales se sometió a la Cooperativa en virtud de la medida cautelar de vigilancia especial que le fue aplicada, temas que serán desarrollados con mayor detalle más adelante en el presente acto administrativo.

Posteriormente, la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera trasladó el "Informe Externo de Inspección de Cumplimiento No. 27-2024", al Representante Legal y al Revisor Fiscal de **AFROAMERICANA**, por medio de los radicados Nos. 20242130558901 y 20242130559001 del 20 de diciembre de 2024, respectivamente. Por su parte, el Representante Legal se pronunció respecto del Informe en comentario mediante comunicación escrita radicada bajo el número 20254400012712 del 15 de enero de 2025; a su vez, el Revisor Fiscal se manifestó a través del radicado No. 20254400068052 del 24 de febrero de 2025.

Por su parte, una vez evaluadas las respuestas del Representante Legal y del Revisor Fiscal de **AFROAMERICANA**, el Grupo de Supervisión presentó sus conclusiones sobre éstas al Subcomité de Supervisión de la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo, realizado los días 24 y 26 de febrero de 2025; así como al Comité de Supervisión de esta Superintendencia efectuado el 31 de marzo de 2025. A su vez, una vez considerados los hallazgos y aspectos relevantes producto de la visita de inspección de cumplimiento y demás antecedentes de la supervisión realizada a la **Cooperativa**, esta Superintendencia considera procedente mantener respecto de **AFROAMERICANA** la aplicación del instituto de salvamento y protección de la confianza pública de vigilancia especial, como medida preventiva de la toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios, así como establecer su término de duración y actualizar los requisitos mínimos de funcionamiento que aquella deberá observar.

## **II. FUNDAMENTOS NORMATIVOS**

El artículo 34 de la Ley 454 de 1998, modificado por el artículo 98 de la Ley 795 de 2003, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria para ejercer la inspección, vigilancia y control de las cooperativas y de las organizaciones de la economía solidaria, que no se encuentren sometidas a la supervisión especializada del Estado. Para ello podrá ejercer sus funciones en los mismos términos, con las mismas facultades y aplicando los mismos

Continuación de la Resolución por la cual se mantiene, se establece el término de duración y se actualizan los requisitos especiales de funcionamiento de la medida cautelar de vigilancia especial impuesta a la **Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito AFROAMERICANA**, identificada con NIT. 900.464.133-7.

procedimientos que la Superintendencia Financiera desarrolla con respecto a los establecimientos de crédito<sup>1</sup>.

Así mismo, en virtud de lo dispuesto en el artículo 36 de la precitada ley, son funciones de la Superintendencia de la Economía Solidaria, entre otras, la consagrada en el numeral 22 que a su tenor reza:

*"Instruir a las instituciones vigiladas sobre la manera como deben cumplirse las disposiciones que rigen su actividad, fijar los criterios técnicos y jurídicos que faciliten el cumplimiento de tales normas y señalar los procedimientos para su cabal aplicación."*

El numeral 23 del artículo 36 de la Ley 454 de 1998, faculta a la Superintendencia de la Economía Solidaria, para:

***"Ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control en relación con las entidades cooperativas de ahorro y crédito y las multiactivas o integrales con sección de ahorro y crédito en los mismos términos, con las mismas facultades y siguiendo los mismos procedimientos que desarrolla la Superintendencia Bancaria con respecto a los establecimientos de crédito, incluyendo dentro de las atribuciones relacionadas con institutos de salvamento y toma de posesión para administrar o liquidar"*** (Se destaca)

También el numeral 5 del artículo 3 del Decreto 186 de 2004, contempla, dentro de las facultades de prevención y sanción a cargo de la Superintendencia de la Economía Solidaria, la del literal e), consistente en adoptar, cuando lo considere pertinente y, según las circunstancias del caso, como medida cautelar, la de la vigilancia especial, para evitar que una institución vigilada incurra en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios, o para subsanarla. La Cooperativa sometida a esta medida deberá observar los requisitos que para su funcionamiento establezca la Superintendencia con el fin de enervar, en el término más breve posible, la situación que le ha dado origen<sup>2</sup>.

A, su vez, el inciso final del artículo 3 del Decreto 186 de 2004, establece que a esta Superintendencia le corresponderán, además de las funciones asignadas por el referido Decreto, las asignadas a la Superintendencia Financiera de Colombia que sean aplicables a las organizaciones de la economía solidaria con actividad financiera.

Por su parte, el artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero prevé como una medida preventiva de la toma de posesión, entre otras, la de vigilancia especial, respecto de la cual señala expresamente en su numeral 1:

***"MEDIDAS PREVENTIVAS DE LA TOMA DE POSESION. Sin perjuicio de las medidas que las entidades financieras deban adoptar en cumplimiento de las disposiciones que dicte el Gobierno Nacional en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 48, literal i), de este Estatuto, la Superintendencia Bancaria podrá adoptar individualmente las medidas previstas en los numerales 1, 2, 3, 4, 5, 6 y 7 de este artículo."***

<sup>1</sup> Ley 454 de 1998. Artículo 36. Numeral 23.

<sup>2</sup> Decreto 186 de 2004. Artículo 3. Numeral 5. Literal e.

Continuación de la Resolución por la cual se mantiene, se establece el término de duración y se actualizan los requisitos especiales de funcionamiento de la medida cautelar de vigilancia especial impuesta a la **Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito AFROAMERICANA**, identificada con NIT. 900.464.133-7.

1. ***Vigilancia especial. La vigilancia especial es una medida cautelar para evitar que las entidades sometidas al control y vigilancia de la Superintendencia Bancaria incurran en causal de toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios, o para subsanarla. En el evento en que se establezca dicha medida, corresponderá a la Superintendencia Bancaria determinar los requisitos que tales entidades deben observar para su funcionamiento, con el fin de enervar, en el término más breve posible, la situación que le ha dado origen.*** (Se destaca).

En conclusión, el marco normativo que rige la aplicación de las medidas preventivas de la toma de posesión, como la vigilancia especial, se encuentra principalmente contenido en la Ley 454 de 1998, Decreto 186 de 2004, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, y las normas complementarias expedidas por la Superintendencia de la Economía Solidaria. Con base en dicho marco normativo, es posible afirmar que la medida de vigilancia especial, como medida preventiva de la toma de posesión, es una medida cautelar que esta Superintendencia podrá ordenar con el fin de prevenir que una entidad solidaria sometida a su inspección, vigilancia y control incurra en una causal de toma de posesión, o para subsanarla.

### III. CONSIDERACIONES

Una vez examinado el contenido del numeral 1 del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y normas concordantes, es posible afirmar que la medida de vigilancia especial, como medida preventiva de la toma de posesión, es una medida cautelar que esta Superintendencia podrá ordenar con la finalidad, en el contexto de la economía solidaria, de proteger la confianza pública en el sector, asegurar el interés general y proteger los aportes y ahorros de los asociados.

En efecto, la vigilancia especial como medida preventiva de la toma de posesión es un instituto de salvamento y protección de la confianza pública, cuyos objetivos, de acuerdo con el marco normativo que la regula, consisten en prevenir, evitar o subsanar las causales de toma de posesión; mantener y asegurar la confianza pública en el sector cooperativo; salvaguardar la operación normal de la entidad cooperativa vigilada; y proteger a los asociados, inversionistas y terceros de buena fe.

Por lo mismo, la Superintendencia de la Economía Solidaria, al aplicar la medida de vigilancia especial sobre una entidad solidaria vigilada, se encuentra facultada para intensificar la supervisión de la entidad con el objetivo de identificar y/o corregir a tiempo las irregularidades que puedan llevar a la toma de posesión. En el caso concreto, a **AFROAMERICANA** se le impusieron los requisitos especiales de funcionamiento descritos en el radicado No. 20212110162021 del 21 de abril de 2021, cuyo cumplimiento ha sido objeto de seguimiento y verificación por parte de la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo, cuyas conclusiones se exponen a continuación.

#### 1. Seguimiento al cumplimiento de los requisitos de funcionamiento

##### 1.1. Análisis del cumplimiento a los requisitos de funcionamiento

##### 1.1.1. Sistema de administración del riesgo de crédito

Continuación de la Resolución por la cual se mantiene, se establece el término de duración y se actualizan los requisitos especiales de funcionamiento de la medida cautelar de vigilancia especial impuesta a la **Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito AFROAMERICANA**, identificada con NIT. 900.464.133-7.

La cartera de crédito ha mostrado un comportamiento decreciente y de deterioro progresivo en los últimos tres años:

- 2022: la cartera presenta un decrecimiento del -4.3%, evidenciando señales de estancamiento. El indicador de cartera vencida con castigos era del 30.6%, y sin castigos del 13.9%.
- 2023: se presentó un incremento en la cartera del 1.2%, y el indicador de cartera vencida sin castigos bajó al 12.5%. Se evidencia también que la cobertura de provisiones pasó del 47% al 65% durante este periodo, generando una presión adicional sobre el gasto operativo.
- 2024: se evidenció que **AFROAMERICANA** creció a diciembre de 2024 un 34.53% con respecto a diciembre de 2020, pasando de 5.445 millones a \$7.325 millones, sin embargo, al confrontar dicho avance en relación con la proyección planteada en el Plan Estratégico 2020-2024, a diciembre de 2024 su saldo en cartera debió ser de \$8.206 millones, cumpliendo dicha cifra al 89.27%.

Tipo de indicador	dic-20	dic-21	dic-22	dic-23	jun-24	dic-24	Evol. dic/2020 a Dic/2024
Saldo cartera	5.445	6.906	6.611	6.693	6.640	7.325	34,53%
Saldo cartera riesgo	967	1.128	916	839	847	1.040	7,57%
Saldo cartera vencida	825	918	779	785	785	928	12,43%
Indicar de cartera por Riesgo + Castigos	33,70%	29,00%	30,60%	28,60%	28,40%	28,10%	-16,62%
Indicar de cartera por Riesgo	17,80%	16,30%	13,90%	12,50%	12,80%	14,20%	-20,22%
Indicador de cartera vencida	15,16%	13,29%	11,78%	11,73%	11,83%	12,70%	-16,23%
Relación riesgo/mora	1,17	1,23	1,18	1,07	1,08	1,10	-6,31%

Cifras expresadas en millones.

Fuente: Información financiera reportada a través del SICSES, elaboración propia.

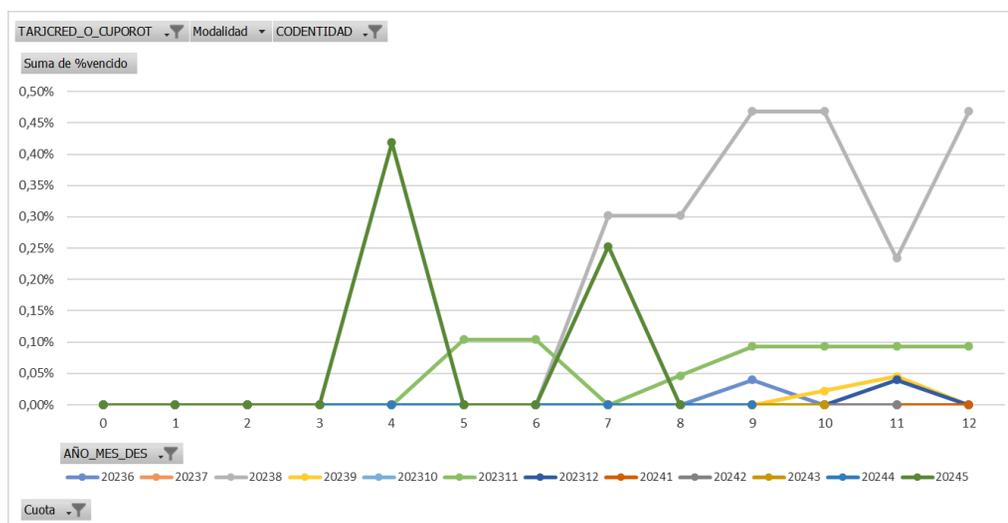
Frente a los indicadores de cartera por riesgo y vencida, se observa que el saldo se ha incrementado en un 7.57% y 12.43% de diciembre de 2020 a diciembre de 2024 respectivamente. Esto deja en evidencia las políticas laxas, los procesos de cobranza poco eficientes y la falta de seguimiento y/o monitoreo de la entidad respecto a su SARC. Debido a que el indicador de cartera vencida se ubicó en el 12.70% a corte de diciembre de 2024, se procedió a realizar un análisis detallado al comparar la morosidad del periodo diciembre/2023 y diciembre/2024 con base en la siguiente tabla:

LINEA DE CRÉDITO	DIC 2023		DIC 2024		VAR. VR. SALDO DESDE Dic 23	VR. SALDO 2023-12-30 AL 2024-12-30	PART. VR. SALDO 2023-12-30	PART. VR. SALDO 2024-12-30
	CANT. CRÉDITOS	VR. SALDO A CAPITAL	CANT. CRÉDITOS	VR. SALDO A CAPITAL				
<b>CONSUMO</b>	<b>640</b>	<b>\$ 6.496</b>	<b>654</b>	<b>\$ 6.959</b>	<b>7,13%</b>	<b>\$ 463</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>
Menor a 30 días	515	\$ 5.711	493	\$ 5.916	3,69%	\$ 205	87,92%	85,01%
Mayor a 30 días y menor a 59 días	5	\$ 16	30	\$ 259	1518,75%	\$ 243	0,25%	3,72%
Mayor a 60 días y menor a 89 días	4	\$ 20	6	\$ 19	-5,00%	-\$ 1	0,31%	0,27%
Mayor a 90 días y menor a 119 días	7	\$ 28	3	\$ 9	-65,38%	-\$ 17	0,40%	0,13%
Mayor a 120 días y menor a 149 días	4	\$ 14	4	\$ 23	64,29%	\$ 9	0,22%	0,33%
Mayor a 150 días y menor a 179 días	3	\$ 39	6	\$ 30	-23,08%	-\$ 9	0,60%	0,43%
Mayor a 180 días	102	\$ 868	112	\$ 701	5,26%	\$ 35	10,25%	10,07%
<b>COMERCIAL</b>	<b>4</b>	<b>\$ 196</b>	<b>5</b>	<b>\$ 365</b>	<b>86,22%</b>	<b>\$ 169</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>
Menor a 30 días	4	\$ 196	5	\$ 365	86,22%	\$ 169	100,00%	100,00%
Mayor a 30 días y menor a 59 días	0	\$ 0	0	\$ 0	0,00%	\$ 0	0,00%	0,00%
Mayor a 60 días y menor a 89 días	0	\$ 0	0	\$ 0	0,00%	\$ 0	0,00%	0,00%
Mayor a 90 días y menor a 119 días	0	\$ 0	0	\$ 0	0,00%	\$ 0	0,00%	0,00%
Mayor a 120 días y menor a 149 días	0	\$ 0	0	\$ 0	0,00%	\$ 0	0,00%	0,00%
Mayor a 150 días y menor a 179 días	0	\$ 0	0	\$ 0	0,00%	\$ 0	0,00%	0,00%
Mayor a 180 días	0	\$ 0	0	\$ 0	0,00%	\$ 0	0,00%	0,00%
<b>TOTAL</b>	<b>644</b>	<b>\$ 6.692</b>	<b>628</b>	<b>\$ 6.640</b>	<b>6,51%</b>	<b>\$ 1.266</b>	<b>100,00%</b>	<b>100,00%</b>

Continuación de la Resolución por la cual se mantiene, se establece el término de duración y se actualizan los requisitos especiales de funcionamiento de la medida cautelar de vigilancia especial impuesta a la **Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito AFROAMERICANA**, identificada con NIT. 900.464.133-7.

- Se evidencia una concentración en la cartera de consumo, que ya el 100% de esta y el del 100% de la comercial menor a 30 días, representan el 85% y 15% respectivamente del total actual. La cartera comercial sigue siendo marginal con solo 5 operaciones que representan \$365 Millones.
- Por otro lado, el deterioro observado es muy temprano, ya que de 30 a 59 días pasa de \$16 millones a \$259 millones con un aumento representativo del 1.518%, elevando su participación de 0,25 % a 3,72 %. Esto podría señalar que parte de la cartera al día podría migrar rápidamente a vencida.
- Finalmente, la cartera vencida mayor o igual a 180 días sigue siendo el núcleo del riesgo, esto debido a que suben de \$666 millones a \$701 millones, lo que representa un aumento de \$35 millones, pesando un 10% de la cartera total.

Adicionalmente, el seguimiento a los últimos 18 meses, se evidenciaron deterioros tempranos en las colocaciones de agosto 2023 y mayo de 2024 tal como lo ilustra la siguiente gráfica:



Los créditos colocados en agosto de **2023** no muestran caída hasta el mes 7, cuando salta a **30%**; permanece en **30%** en el mes 8 y escala a su máximo de **46%** en los meses 9-10; evidenciando deterioro persistente. Mientras que la colocación de mayo de **2024** tiene una caída muy temprana, en el mes 4; en los meses 5 y 6 mejora tras gestión de cobranza, pero de nuevo cae en el mes 7. Lo anterior muestra la debilidad que tiene AFROAMERICANA en las políticas en SARC.

### 1.1.2. Flujo de caja

- **2022:** en seguimiento a la entidad supervisada se evidenció a corte del mes de septiembre de 2022 el disponible registraba un saldo de \$1.347 millones, el cual tenía una participación dentro del activo del 17,8%; y sin el fondo de liquidez es del 13,8%. Por lo que, mediante radicado No. 20222110521601 del 28 de noviembre de 2022, se solicitó a la entidad determinar los saldos en caja y bancos que requería la **Cooperativa** para operar, así como que no tuviera ese exceso de liquidez.

Continuación de la Resolución por la cual se mantiene, se establece el término de duración y se actualizan los requisitos especiales de funcionamiento de la medida cautelar de vigilancia especial impuesta a la **Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito AFROAMERICANA**, identificada con NIT. 900.464.133-7.

- **2023:** se observa un incremento en los meses de septiembre, octubre y noviembre con un saldo promedio en caja de \$1.027 millones, pero cerrando el año 2023 la caja queda con un saldo de \$711 millones.
- **2024:** en este año se mantiene un saldo promedio de \$1.392 millones referente a la disposición de efectivo en bóveda que **AFROAMERICANA** requiere para cubrir sus necesidades de liquidez, lo que la **Cooperativa** denomina "*la dinámica normal de la operación*". Al respecto, se analizó una muestra de 190 semanas (equivalente a 3.6 años) de los reportes semanales de caja transmitidos por la entidad solidaria a través del Sistema de Captura de Información SICSES. Los resultados revelan que en el 50.5% de las semanas, los ingresos fueron insuficientes para cubrir los egresos. En estos casos, el déficit promedio fue de \$82 millones. En un escenario de estrés, solo en el 17% de las semanas, la **Cooperativa** necesitó un monto superior al promedio, alcanzando un déficit promedio de \$164 millones.

Por tal razón la Superintendente Delegada impartió una instrucción, mediante oficio identificado con radicado No. 20242130570531 del 27 de diciembre de 2024, exigiendo el traslado del exceso de efectivo a una cuenta bancaria dado el riesgo, la cual, a la fecha, no se ha acatado por parte de la **Cooperativa**.

- **2025:** dado el incumplimiento del traslado del exceso de efectivo a una cuenta bancaria, se reiteró la instrucción mediante comunicación con radicado No. 20252130024391 del 30 de enero de 2025, dentro del proceso de autorización previa de presentación de estados financieros a la asamblea general, orden que a la fecha no se ha cumplido por parte de la Cooperativa.

Al verificar el Estado de Flujos de Efectivo al 30 de abril de 2025, se denota un saldo de \$1.555 millones, situación que demuestra que se mantiene un saldo elevado en efectivo y, por lo tanto, que no se acató la instrucción impartida por esta Superintendencia.

### 1.1.3. Concentración de depósitos y aportes

La Entidad mantiene desde el 2022 hasta el cierre del año 2024 una concentración de depósitos en 24 ahorradores, que a diciembre de 2024 participaban con el 54,84% del total de los depósitos, de los cuales la familia de la presidenta del Consejo de Administración participa en un porcentaje significativo, sin que se hubiesen adoptado estrategias concretas para diversificar su base de asociados y ahorradores con el objetivo de atomizar este riesgo. La persistencia de esta concentración expone a la Entidad Solidaria a un riesgo de liquidez considerable, especialmente ante la posibilidad de retiros masivos por parte de los mayores depositantes, como se evidencia en los datos presentados en la siguiente tabla:

	2022	2023	2024
Concentracion Depositos	59,69%	55,65%	54,84

Fuente: Elaboración propia.

Continuación de la Resolución por la cual se mantiene, se establece el término de duración y se actualizan los requisitos especiales de funcionamiento de la medida cautelar de vigilancia especial impuesta a la **Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito AFROAMERICANA**, identificada con NIT. 900.464.133-7.

#### 1.1.4. Margen operacional y rentabilidad

En relación con los ingresos, se evidencia una disminución del 2,4% al cierre de 2024 en comparación con el año 2022. Por su parte, el rubro de beneficios a empleados presentó una reducción de \$56 millones entre 2023 y 2024, lo cual contribuyó a la mejora del EBITDA, que pasó de -7,0% en 2023 a 0,4% en 2024, revirtiendo parcialmente la pérdida operativa. Finalmente, el margen operacional, que en 2022 se ubicó en 9,8%, descendió a -5,4% en 2023 y cerró en -2,1% en 2024, lo cual evidencia que la reducción de tasas de interés y baja dinámica de recuperación de cartera han afectado la capacidad de generación de excedentes.

El análisis integral de la información financiera de los años 2022, 2023 y 2024 evidencia que **AFROAMERICANA** no ha revertido las condiciones que dieron origen a la medida cautelar vigente, por el contrario, se ha profundizado el deterioro en aspectos estructurales como: la contracción de la cartera de créditos con alto riesgo y bajo rendimiento; en su flujo de caja se evidencian altos gastos y la caída de ingresos; el riesgo de liquidez es crítico por la concentración de depósitos y presenta un margen operacional negativo y rentabilidad nula. De igual forma, es reiterativo el incumplimiento sistemático del plan estratégico sin correctivos, que demuestren el cambio de tendencia en el comportamiento financiero y administrativo de la empresa solidaria.

#### 1.2. Seguimiento *Extrasitu* del año 2022 al 2024

Mediante radicado No. 20222110063421 del 07 de marzo de 2022 se remitió requerimiento a la **Cooperativa** en relación con las debilidades evidenciadas en la metodología de evaluación de cartera, toda vez que la relación entre la cartera vencida y la cartera en riesgo alcanzaba sólo 1,2, indicando una baja revelación del riesgo de los deudores.

Mediante radicado No. 20222110085061 de fecha 22 de marzo de 2022 se citó a la Gerente y al Presidente del Consejo de Administración a una reunión presencial el 30 de marzo de 2022, para analizar la situación financiera de la **Cooperativa**, permitiendo la participación de los demás integrantes de Consejo y del Revisor Fiscal de manera virtual.

Mediante radicado No. 20232110119321 del 21 de marzo de 2023 se remitió requerimiento a la **Cooperativa** señalando el incumplimiento evidenciado a los compromisos asumidos y la proyección del indicador de cartera, toda vez que el indicador alcanzó un 13,86%.

A través de radicado No. 20232120401071 de fecha 30 de agosto de 2023 se citó a la Gerente y al Presidente del Consejo de Administración a una reunión presencial el 15 de noviembre de 2023 para analizar la situación financiera de la Cooperativa, permitiendo la participación de los demás integrantes de Consejo y del Revisor Fiscal de manera virtual.

Por medio radicado No. 20232120525371 del 31 de octubre de 2023 se remitió requerimiento a la **Cooperativa** advirtiendo el incremento observado en el indicador de cartera vencida que llegó al 14,3%, y solicitando información sobre la evaluación realizada por el comité de riesgos.

El 12 de diciembre de 2023 la Superintendencia convocó a una reunión virtual a los directivos de la **Cooperativa** con el objetivo de abordar las inquietudes de la alta gerencia

Continuación de la Resolución por la cual se mantiene, se establece el término de duración y se actualizan los requisitos especiales de funcionamiento de la medida cautelar de vigilancia especial impuesta a la **Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito AFROAMERICANA**, identificada con NIT. 900.464.133-7.

de la empresa solidaria, respecto del estado financiero de la entidad y el análisis de riesgos, teniendo en cuenta las causales de la medida de vigilancia especial.

Mediante oficio radicado con el número 20242120015541 del 18 de enero de 2024 se remitió a la **Cooperativa** el resultado de la evaluación de la medida cautelar de vigilancia especial, en concordancia con lo tratado en la reunión virtual efectuada el 12 de diciembre de 2023, destacando entre otros lo siguiente:

- A lo largo de los años de medición la evolución de los deudores bajó ostensiblemente porque ha presentado un comportamiento negativo sostenido y con tendencia a mayor deterioro, cerrando a octubre de 2023 en un -35.8%, por lo cual, no se ha adelantado una adecuada gestión de activos y pasivos, en el entendido que lo captado no se ha colocado en créditos para fortalecer el activo productivo.
- Desde el 2022 se observó una disminución en el activo productivo, pasando de -4.3% y aumentando la tendencia negativa del 7.5%, esto debido a que no se están colocando créditos al ritmo deseado.
- El indicador de cartera por riesgo sin castigos cerró en octubre de 2023 en 15.7%, con castigos finalizó en 33%. El promedio del sector está entre el 6% y 8%; esta es una señal de alerta para este Ente de Supervisión, toda vez que, en los requisitos de funcionamiento que se establecieron con posterioridad al acto administrativo que ordenó la medida de vigilancia especial, este fue uno de los aspectos importantes a subsanar y mejorar.
- De 2018 hasta 2020 el crecimiento de sus ingresos se mantuvo igual, de 2021 a 2022 la dinámica fue positiva con un crecimiento de hasta el 36.4%, sin embargo, en lo corrido de 2023 los ingresos cayeron en un 5.4%, en contraste con los gastos que crecieron de octubre de 2022 a 2023 en un 17.6%. Este comportamiento marca de manera importante los indicadores de EBITDA, ROA, ROE y ROIC.
- Para el 2023, se observa que la entidad solidaria no percibió los recursos suficientes para su operación, por eso el margen operacional viene situándose por debajo de 1 en 2023, debido a que su estructura de gastos generales no tiene una política de austeridad y los beneficios a los empleados representan el 51.6%, estas dos cifras han impactado de manera significativa en el margen operacional negativo al EBITDA y quebranto patrimonial.
- Así mismo, en consonancia con la medida especial de vigilancia, se expuso que, durante el año 2023 se hicieron seis requerimientos con diez seguimientos mensuales con señales de alerta.

### 1.3. Seguimiento Visita de inspección 2022

Mediante oficio No. 20232400476351 del 29 de septiembre de 2023, se trasladó a la administración de la **Cooperativa** el informe de la visita No. 09-2022, efectuada en la anualidad de 2022, la cual tuvo por objetivo realizar un seguimiento al cumplimiento de los requisitos de funcionamiento, encontrando:

Continuación de la Resolución por la cual se mantiene, se establece el término de duración y se actualizan los requisitos especiales de funcionamiento de la medida cautelar de vigilancia especial impuesta a la **Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito AFROAMERICANA**, identificada con NIT. 900.464.133-7.

- Manejo y administración del riesgo de crédito: Manual SARC desactualizado, manual de cobranza sin aprobación por parte del Consejo de Administración, debilidades en el proceso de otorgamiento de créditos, según la muestra revisada.
- Riesgo operativo en el traslado de recursos entre oficinas y en la recepción de recursos por establecimientos sin que cuente con la autorización de funcionamiento como corresponsal.
- Aumento en la concentración de depósitos, costo que afecta el margen operacional.
- Falta de seguimiento al plan estratégico
- Debilidades en el manejo y prevención de lavado de activos y financiación del terrorismo.

#### **1.4. Seguimiento Visita de inspección 2024**

Como resultado del seguimiento efectuado al cumplimiento de los requisitos de funcionamiento por parte de **AFROAMERICANA**, y en el marco de las competencias asignadas a la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo, se llevó a cabo una visita *in situ* del 7 al 11 de octubre del año 2024. A continuación, se señalan los hallazgos relevantes identificados en la visita que fueron trasladados en informe con radicado No. 20242130558901 del 20 de diciembre del 2024, así como la respuesta presentada por la **Cooperativa** en comunicación radicada ante la Superintendencia bajo el radicado No. 20254400012712 del 15 de enero del 2025.

##### **1.4.1. Sistema de Administración de Riesgo de Crédito — SARC —**

Como requisito de funcionamiento se exigió a la **Cooperativa** que la colocación de créditos debía cumplir de manera estricta con la normatividad vigente y aplicable en materia de riesgo de crédito, contenida en el Capítulo II, Título IV de la Circular Básica Contable y Financiera, en relación con los procesos de otorgamiento de créditos, seguimiento y control, por lo cual la visita de inspección contempló este objetivo, encontrando lo siguiente:

##### **- Desembolsos de créditos sin aprobación**

Durante la revisión de la cartera, se identificó que la coordinadora de cartera autorizó el desembolso de los créditos No. 5517, 5636, 5637, 5640, 5622, 5572, 5663, 5600 y 5576, en los meses de junio, septiembre, noviembre y diciembre de 2023 y febrero y marzo de 2024, los cuales por sus características (deudores y montos), requerían la aprobación previa del Comité de Administración, integrado por el Consejo de Administración. Es importante precisar que dentro de los desembolsos se encontraban operaciones cuyos titulares eran miembros del Consejo de Administración. Esta acción contraviene lo establecido en el Reglamento de Crédito, el cual estipula que el Consejo es el órgano facultado para aprobar tales las operaciones crediticias.

Al respecto, la **Cooperativa** en su respuesta, argumentó "errores humanos en la transcripción de actas", destacó el conocimiento previo del asociado y la solvencia de los

Continuación de la Resolución por la cual se mantiene, se establece el término de duración y se actualizan los requisitos especiales de funcionamiento de la medida cautelar de vigilancia especial impuesta a la **Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito AFROAMERICANA**, identificada con NIT. 900.464.133-7.

beneficiarios, indicó que se tomarían medidas para corregir las omisiones documentales y afirmó que las aprobaciones existieron, aunque no quedaron debidamente registradas.

Sobre esta misma conducta, ya se había señalado a la **Cooperativa** el mismo incumplimiento en los numerales 3.4.4, 3.5.2, 3.5.3, 3.5.4 del informe 008 de 2019, trasladado a la **Cooperativa** mediante oficio No. 20202700012981 del 13 de enero de 2020.

#### - Expediente de crédito sin la documentación completa

Se verificó que el Gerente, Carlos Mario Montes, como responsable del cumplimiento del Sistema de Administración del Riesgo de Crédito – SARC, no garantizó que los expedientes de crédito contaran con la documentación completa y actualizada. Los créditos No. 5517, 5636, 5637, 5640 y 5663 no incluían el formato Ratios, análisis de viabilidad, ni soportes sobre capacidad de pago y solvencia, contraviniendo los procedimientos establecidos por la entidad solidaria. En este punto es importante precisar que dentro de los expedientes sin documentación se encontraban operaciones cuyos titulares eran miembros del Consejo de Administración. Al respecto, en su respuesta, la Cooperativa reconoció el hallazgo.

Sobre esta misma conducta, ya se había señalado a la **Cooperativa** el mismo incumplimiento en los numerales 3.4.1, 3.4.2, 3.4.3, 3.4.4, 3.5.2, 3.5.3 y 3.5.4 del Informe de Visita No. 008 de 2019, trasladado a la **Cooperativa** mediante oficio con radicado No. 20202700012981 del 13 de enero de 2020. Así mismo, se reiteró en los numerales 3.3.1, 3.3.2, 3.3.3, 3.3.4, 3.3.5 y 3.3.6 del Informe de Visita No. 08 de 2022, trasladado a la **Cooperativa** con oficio radicado con el No. 20232400476371 del 29 de septiembre de 2023.

#### - Consulta a centrales de riesgo posterior al desembolso

Se evidenció que varios créditos fueron desembolsados sin que existiera consulta previa a las centrales de riesgo, incumpliendo los procedimientos básicos de evaluación crediticia y los criterios mínimos de otorgamiento de créditos. Las consultas se realizaron con posterioridad al desembolso, de lo cual se concluye que se omitió esta información en el análisis del riesgo del deudor. En su respuesta la **Cooperativa** reconoció el hallazgo.

#### - Incumplimiento de límites de exposición por plazo

El Consejo de Administración, mediante acta No. 141 del 5 de marzo de 2024, aprobó el crédito No. 5693 con un plazo de 120 meses, excediendo el límite máximo de 96 meses establecido en el Reglamento de Crédito para créditos de consumo. Se constató además que la operación no cumplía con los requisitos para ser considerada un crédito de vivienda, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 546 de 1999 y el Decreto 145 de 2000.

Las evidencias anteriores demuestran que el Consejo de Administración y la Gerencia, durante el tiempo que ha estado bajo la medida de vigilancia especial, no ha logrado consolidar los procesos y procedimientos necesarios para garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente aplicable en materia de riesgo de crédito.

Un agravante para la actuación del Consejo de Administración es que, el 30 y 31 de diciembre de 2024, y aún después de ser notificados de las irregularidades en los procesos

Continuación de la Resolución por la cual se mantiene, se establece el término de duración y se actualizan los requisitos especiales de funcionamiento de la medida cautelar de vigilancia especial impuesta a la **Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito AFROAMERICANA**, identificada con NIT. 900.464.133-7.

de otorgamiento mediante el informe de visita, la **Cooperativa** efectuó cuatro desembolsos de crédito por un total de \$500 millones de pesos. Estas operaciones persistieron en las irregularidades señaladas, sin la evaluación de los criterios mínimos de otorgamiento y sin estudio de crédito, según constató el Revisor Fiscal en su respuesta al informe:

*"En auditoria al mes de diciembre del año 2024 observo que siguen realizando créditos entre la misma familia sin que se den todas las variables exigidas por la norma y como Revisor Fiscal he solicitado se me entregue todo el estudio y no me lo han reportado.*

*(...) A nivel familiar se prestaron \$500.000.000 sin ningún estudio de crédito y así observó que viene de años atrás (...) Se observa también que realizaron crédito a miembros del Consejo y no aportan los estudios correspondientes."*

#### **1.4.2. Sistema de Administración de Riesgo de Liquidez — SARL —**

Se evidenció que, durante el periodo de enero a septiembre de 2024, el Comité de Riesgo de Liquidez no presentó informes al Consejo de Administración sobre la exposición al Riesgo de Liquidez, ni las acciones correctivas correspondientes. Sobre este aspecto, la **Cooperativa** en la respuesta al informe reconoció el incumplimiento.

Igualmente se observó el manejo de un gran volumen de efectivo sin procedimientos definidos. Durante la visita de octubre de 2024 se evidenció que el saldo en efectivo en las sedes de Quibdó e Istmina superaba los \$1.200 millones, sin que existiera un procedimiento documentado para el manejo de efectivo. Asimismo, se constató que las llaves de acceso a oficinas y cajas fuertes estaban bajo responsabilidad de un único funcionario por sede, exponiendo a la **Cooperativa** a riesgos operativos, de seguridad y de incumplimiento frente a las condiciones exigidas por las aseguradoras.

Sobre esta misma conducta, ya se había señalado a la **Cooperativa** este incumplimiento en los numerales 4.2.2, 4.2.3, 4.2.4, 4.2.5 del Informe de Visita 008 de 2019 trasladado a la **Cooperativa** por medio del oficio No. 20202700012981 del 13 de enero de 2020.

#### **1.4.3. Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo — SARLAFT —**

##### **- Régimen de inhabilidades e incompatibilidades del Oficial de Cumplimiento**

Se verificó que la **Cooperativa** no cuenta con un régimen definido de inhabilidades e incompatibilidades para el Oficial de Cumplimiento, especialmente en el caso en que este funcionario desempeñe simultáneamente otras funciones dentro de la Organización, incumpliendo la Circular Básica Jurídica y los principios del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo —SARLAFT.

En su respuesta, **AFROAMERICANA** manifestó que el Oficial de Cumplimiento no presenta ninguna incompatibilidad, pero que elaborarán un documento para dejar constancia del cumplimiento normativo.

Continuación de la Resolución por la cual se mantiene, se establece el término de duración y se actualizan los requisitos especiales de funcionamiento de la medida cautelar de vigilancia especial impuesta a la **Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito AFROAMERICANA**, identificada con NIT. 900.464.133-7.

Igualmente, la Comisión de Visita llevó a cabo la reunión para la verificación del funcionamiento del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo –SARLAFT, con el Oficial de Cumplimiento Principal, específicamente sobre la realización de la debida diligencia, estableciendo que para la vinculación de las empresas objeto de la muestra no se realizó la consulta previa obligatoria en las listas internacionales para Colombia, ni al inicio, ni durante el desarrollo de las relaciones contractuales con los prestadores de servicios y/o proveedores, ante lo cual el Oficial de Cumplimiento informó que los proveedores de la muestra eran antiguos, previo a la implementación del Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo –SARLAFT.

La **Cooperativa** reconoce el hallazgo, y acepta que no se consultaron las listas internacionales para Colombia al inicio y durante las relaciones contractuales con los proveedores integrantes de la muestra.

#### - **Aprobación del manual de procedimientos y sus actualizaciones**

Se constató que el Manual SARLAFT no fue aprobado formalmente por el Consejo de Administración. En efecto, según información suministrada por el Oficial de Cumplimiento Principal, el Manual SARLAFT no fue presentado por parte del Representante Legal para aprobación del Consejo de Administración. En su respuesta la **Cooperativa** indicó que el Consejo de Administración revisará el proceso para efectuar las correcciones y actualizaciones necesarias.

Aunado a lo anterior, se evidenció que no se cuenta con políticas claras, integrales y unificadas para gestionar de manera efectiva los conflictos de interés que puedan surgir tanto en empleados como en terceros vinculados, sólo existen lineamientos muy generales en el Manual SARLAFT y en el Código de Ética, Conducta y Buen Gobierno.

Por otro lado, se observó que si bien la **Cooperativa** ha identificado riesgos generales, no se realiza un análisis detallado del contexto interno y externo, lo cual es fundamental considerando que opera en una jurisdicción catalogada como de alto riesgo para LA/FT.

También se verificó, que la **Cooperativa** no ha segmentado de manera completa las actividades económicas de los terceros vinculados, a través de la plataforma KSIRO, lo cual debilita la identificación y gestión de riesgos asociados a determinadas actividades.

La entidad solidaria afirmó estar trabajando en la actualización de la segmentación, bajo instrucciones del Consejo de Administración, con compromiso de presentar avances al Oficial de Cumplimiento y socializarlos internamente.

Sobre esta misma conducta, ya se había señalado a la **Cooperativa** el mismo incumplimiento en los numerales 6.1, 6.2 y 6.3 del Informe de Visita 008 de 2019 trasladado a la **Cooperativa** mediante oficio No. 20202700012981 del 13 de enero de 2020, así como en los numerales 5.1, 5.8 y 5.9 del Informe de Visita 08 de 2022 trasladado a la **Cooperativa** con el radicado No. 20232400476371 del 29 de septiembre de 2023.

Continuación de la Resolución por la cual se mantiene, se establece el término de duración y se actualizan los requisitos especiales de funcionamiento de la medida cautelar de vigilancia especial impuesta a la **Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito AFROAMERICANA**, identificada con NIT. 900.464.133-7.

#### 1.4.4. Aspectos de Buen Gobierno

##### - Renovación y rotación del Consejo de Administración

Se evidenció que el Consejo de Administración no ha establecido los mecanismos de rotación y renovación de este Órgano de Administración, situación que se constató al consultar los Estatutos de la Cooperativa, actualizados en la reunión ordinaria de la Asamblea General de Delegados del 8 de marzo de 2024 — Acta No. 13 de la misma fecha; y el Código de Ética, Conducta y Buen Gobierno Corporativo, aprobado en el Acta del Consejo de Administración No. 76 del 10 de diciembre de 2018.

La **Cooperativa** rechazó el hallazgo, argumentando dificultades en la postulación de candidatos, ya que, pese a publicar con suficiente tiempo las convocatorias, no se ha logrado generar con efectividad la rotación de los miembros del Consejo de Administración. También se reconoció que las elecciones de dichos miembros las realizan los Delegados.

##### - Pérdida de la calidad de miembro del Consejo de Administración

Durante la inspección la Comisión de Visita procedió a revisar las actas de las reuniones del Consejo de Administración de los años 2023 y 2024, encontrando que dos Consejeros Principales no asistieron a múltiples reuniones sin que se dejará constancia de los motivos de su inasistencia, y sin que se aplicaran las consecuencias establecidas en los Estatutos sobre la pérdida de la calidad de miembros.

## 2. Actualización requisitos especiales de funcionamiento

El mantenimiento de la vigilancia especial se configura como una medida necesaria para salvaguardar los intereses de los asociados y garantizar el cumplimiento de la normatividad del sector. Ahora bien, en virtud de la medida que se adoptará, a este Ente de Supervisión le corresponde actualizar los requisitos que la **Cooperativa** deberá observar para su funcionamiento, con el fin de enervar, en el término más breve posible, la situación que le ha dado origen, lo cual le permitirá ejercer una supervisión directa sobre los actos y operaciones de **AFROAMERICANA**.

Para tal efecto la **Cooperativa** deberá observar los requisitos de funcionamiento que a continuación se describen y precisan, durante **el término de seis (6) meses**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, sin perjuicio de que los mismos sean ampliados, adicionados y/o complementados por esta Superintendencia posteriormente, mediante comunicación que se notificará debidamente a la entidad solidaria.

Lo anterior en el entendido que la Superintendencia de la Economía Solidaria cuenta con la discrecionalidad para determinar, en cada actuación administrativa de vigilancia especial, los requisitos especiales de funcionamiento que debe atender la respectiva entidad y que resulten indispensables y apropiados para evitar o subsanar en el menor tiempo la situación que dio origen a la imposición de la medida. En tal entendido, **AFROAMERICANA**, durante la vigencia de la medida de vigilancia especial, deberá cumplir con los siguientes requisitos específicos, diseñados para corregir las deficiencias identificadas y que persisten en la **Cooperativa**:

Continuación de la Resolución por la cual se mantiene, se establece el término de duración y se actualizan los requisitos especiales de funcionamiento de la medida cautelar de vigilancia especial impuesta a la **Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito AFROAMERICANA**, identificada con NIT. 900.464.133-7.

### 2.1. Sistema de Administración del Riesgo de Crédito — SARC —

Para el adecuado manejo y control del riesgo de crédito la **Cooperativa** deberá:

- Revisar y ajustar el Sistema de Administración de Riesgo de Crédito —SARC, adoptando medidas correctivas y controles más estrictos sobre los procesos de otorgamiento, seguimiento y cobranza de créditos, asegurando el cumplimiento de las instrucciones impartidas por la Superintendencia en la Circular Básica Contable y Financiera, y en la orden identificada con número de radicado No. 202505092000031E del 9 de mayo de 2025.
- La **Cooperativa** deberá enviar un plan de acción para dar cumplimiento a la anterior orden, indicando las metas en el indicador de cartera vencida, y en el indicador de cartera vencida con castigos.
- La **Cooperativa** enviará informes mensuales, debidamente avalados por el Revisor Fiscal, que deberán contener obligatoriamente:
  - **Estado de la cartera de créditos:** se deberá presentar de forma mensual el informe de cartera de créditos detallado, segmentado por línea de crédito, con instancias de aprobación y días de morosidad.
  - **Informe de créditos aprobados con excepción:** indicando la excepción aprobada, la instancia de aprobación, número, monto y fecha de aprobación del crédito.
  - **Informe de créditos reestructurados, novados y modificados:** indicando la instancia de aprobación, número del crédito, monto y fecha de aprobación de la reestructuración, novación o modificación.
  - **Análisis de cosechas y Análisis de matrices de transición:** segmentados por línea de crédito, de operaciones de crédito otorgados con excepciones, de estamento autorizado para dar excepciones, de estamento autorizado para aprobar crédito, incluyendo al Consejo, por analista de crédito, por oficina, por créditos modificados, por actividad económica del deudor, por estrategia comercial, por pagaduría.

### 2.2. Remoción del actual Consejo de Administración

Remoción del actual Consejo de Administración (principales y suplentes): este requisito se exige dado que se ha identificado y evidenciado la no adopción de las decisiones efectivas y oportunas en relación con la administración del riesgo SARC, violaciones al reglamento de crédito para el otorgamiento de préstamos a sus miembros, y el desacato de las instrucciones emitidas por esta Autoridad.

A partir de la notificación de esta Resolución las funciones propias del Consejo de Administración serán ejercidas por los actuales Consejeros suplentes, hasta tanto se lleve a cabo la elección y autorización de posesión de los nuevos miembros del cuerpo colegiado, dentro del término establecido.

Continuación de la Resolución por la cual se mantiene, se establece el término de duración y se actualizan los requisitos especiales de funcionamiento de la medida cautelar de vigilancia especial impuesta a la **Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito AFROAMERICANA**, identificada con NIT. 900.464.133-7.

Es importante señalar que la Cooperativa deberá dar cumplimiento al citado requisito, en un plazo máximo de **dos (2) meses**, contados a partir de la notificación efectiva de la presente Resolución.

Para ello, se insta a que la **Cooperativa**, dentro del término mencionado, celebre reunión extraordinaria de Asamblea General de Delegados, atendiendo los requisitos legales y estatutarios establecidos; en donde lleve a cabo la elección de los nuevos miembros, principales y suplentes, del Consejo de Administración.

### **2.3. Criterios de rotación o renovación del Consejo de Administración**

Se deberán actualizar las disposiciones estatutarias definiendo los criterios de rotación o renovación de los miembros del Consejo de Administración, que en todo caso no deberá superar los seis (6) años, incluyendo los periodos de reelección. Igualmente, deberá fijar condiciones de participación posterior en otros órganos de administración, control o vigilancia.

### **2.4. Políticas de Buen Gobierno**

La **Cooperativa** deberá revisar y actualizar sus políticas de Código de Conducta y Buen Gobierno, garantizando su adecuación normativa, su efectividad operativa y la superación de las deficiencias evidenciadas por esta Autoridad de Supervisión.

Para tal efecto la **Cooperativa** deberá actualizar del Código de Ética, Conducta y Buen Gobierno, incorporando como mínimo los siguientes aspectos:

- Mecanismos formales de evaluación del desempeño del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- Mecanismos y requisitos para la rotación y renovación periódica de los miembros del Consejo de Administración y de la Junta de Vigilancia.
- Definir límites a los niveles de familiaridad que existan entre miembros del Consejo de Administración, así mismo, el nivel de familiaridad que pueda existir entre miembros del Consejo de Administración y miembros de la Junta de Vigilancia.
- Inclusión de procedimientos de sanción disciplinaria interna frente a incumplimientos ético-normativos.

Esta actualización deberá ser **aprobada** en la **asamblea extraordinaria** previo a la elección de los nuevos miembros del Consejo.

### **2.5. Conflictos de intereses**

La **Cooperativa** debe implementar instrumentos para monitorear posibles conflictos de interés durante sus operaciones. Esto incluye mantener un listado consultivo que detalle a las personas relacionadas con miembros privilegiados, según los criterios de familiaridad y afinidad establecidos en los Estatutos de la empresa solidaria.

Continuación de la Resolución por la cual se mantiene, se establece el término de duración y se actualizan los requisitos especiales de funcionamiento de la medida cautelar de vigilancia especial impuesta a la **Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito AFROAMERICANA**, identificada con NIT. 900.464.133-7.

Definir políticas y procedimientos de administración de situaciones de conflicto de interés, incluyendo como mínimo las que puedan surgir para los miembros del Consejo de administración, miembros de la Junta de Vigilancia, el Representante Legal, Revisor Fiscal y Oficial de Cumplimiento, familiares y afines.

## **2.6. Margen Operacional y Suficiencia del Margen**

La **Cooperativa** debe definir un plan de acción que detalle las medidas y/o actividades y metas que se adoptarán con el objetivo de que el margen operacional sea positivo y la suficiencia del margen superior a 1, de tal forma que los ingresos generados en la operación permitan cubrir el nivel de costos y gastos, generando excedentes en beneficio de los asociados.

Es importante señalar que la **Cooperativa** deberá dar cumplimiento al citado requisito en un plazo máximo de **un (1) mes**, a partir de la notificación efectiva de la presente Resolución.

## **2.7. Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo — SARLAFT —**

### **2.7.1. Gobierno corporativo para el aseguramiento del SARLAFT**

La **Cooperativa** debe asegurar que el Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo — SARLAFT — esté respaldado por una arquitectura institucional de gobierno corporativo sólida, con aprobación formal de documentos rectores, designaciones explícitas de responsabilidades y reglas claras sobre inhabilidades, incompatibilidades y conflictos de interés. La alta dirección debe ejercer liderazgo y compromiso activo en la implementación del sistema, garantizando el cumplimiento de lo dispuesto en el Capítulo I, Título V, de la Circular Básica Jurídica.

Es importante señalar que la **Cooperativa** deberá dar cumplimiento al citado requisito, en un plazo máximo de dos (2) meses, a partir de la notificación efectiva de la presente Resolución. Para constatar su cumplimiento deberá remitir lo siguiente:

- Acta del Consejo de Administración con aprobación formal del Manual SARLAFT actualizado, en la que conste de manera expresa la presentación, discusión y aprobación del Manual SARLAFT de conformidad con lo dispuesto en la Circular Básica Jurídica.
- Modificación estatutaria o política interna donde se incorpore el régimen de inhabilidades e incompatibilidades del Oficial de Cumplimiento, que considere los criterios de idoneidad e independencia del Oficial de Cumplimiento, incluyendo consecuencias aplicables en caso de conflicto.
- Política de gestión de conflictos de interés aplicable a empleados, directivos y terceros, debidamente aprobada por el Consejo de Administración, que defina los principios, procedimientos y mecanismos para prevenir, detectar, gestionar y mitigar los conflictos de interés en el marco del SARLAFT.

Continuación de la Resolución por la cual se mantiene, se establece el término de duración y se actualizan los requisitos especiales de funcionamiento de la medida cautelar de vigilancia especial impuesta a la **Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito AFROAMERICANA**, identificada con NIT. 900.464.133-7.

- Acta de designación del funcionario o instancia responsable para la exoneración del diligenciamiento de formularios individuales de transacciones en efectivo, en cumplimiento del numeral 7, sub numeral 3.2.4.1, Título V, de la Circular Básica Jurídica, el Consejo de Administración debe formalizar esta designación, aun cuando decida no hacer uso de dicha figura.

### **2.7.2. Implementación del Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y de la Financiación del Terrorismo — SARLAFT —**

La **Cooperativa** debe implementar un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo —SARLAFT—, conforme a los parámetros establecidos en el Capítulo I del Título V de la Circular Básica Jurídica, garantizando su aplicabilidad a la realidad operativa, territorial y de riesgo de la empresa solidaria. El sistema deberá ser preventivo, integral, eficaz y permanentemente actualizado, y comprender todos los elementos normativos y funcionales del Modelo Basado en Riesgos (MBR), ajustado a la complejidad de la entidad solidaria.

Es importante señalar que la **Cooperativa** deberá dar cumplimiento al citado requisito en un plazo máximo de **dos (2) meses**, a partir de la notificación efectiva de la presente Resolución y para constatar su cumplimiento deberá remitir lo siguiente:

- Manual del SARLAFT actualizado, que contenga las políticas, procedimientos, metodologías y controles aplicables a cada una de las etapas del sistema (identificación, medición, control y monitoreo), e incluya funciones, responsabilidades, metodologías de evaluación y mecanismos de reporte.
- Certificación del Oficial de Cumplimiento sobre la herramienta tecnológica del SARLAFT, en la que se acredite si el sistema informático empleado permite segmentación automática, generación de alertas, consultas a listas restrictivas y vinculación con matrices de riesgo.
- Informe del proceso de actualización de información de terceros vinculados que detalle la metodología, cobertura (asociados, empleados, proveedores), periodicidad, evidencias de ejecución y mecanismos para mantener la información vigente.
- Matriz de Riesgos del SARLAFT actualizada, que incluya la identificación y evaluación de riesgos inherentes y residuales, mapa de calor, análisis de factores internos y externos, controles asociados, niveles de exposición, responsables y periodicidad de monitoreo.
- Informe de segmentación de actividades económicas, productos, canales y zonas geográficas. Documento generado desde la herramienta KSIRO o equivalente, que evidencie la clasificación completa y vigente de los terceros vinculados, con criterios de riesgo.
- Política formal de gestión de conflictos de interés aplicable al SARLAFT aprobada por el Consejo de Administración, que establezca mecanismos para la identificación, prevención, divulgación y resolución de conflictos de interés en procesos sujetos a riesgo LA/FT.

Continuación de la Resolución por la cual se mantiene, se establece el término de duración y se actualizan los requisitos especiales de funcionamiento de la medida cautelar de vigilancia especial impuesta a la **Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito AFROAMERICANA**, identificada con NIT. 900.464.133-7.

- Plan de capacitación en SARLAFT (2025), que contenga el cronograma anual de formación con evidencia de ejecución (temas, asistentes, metodología, evaluaciones), diferenciando contenido para empleados, órganos de administración, órganos de control y asociados.
- Plan de actualización y uso efectivo de matrices de control (SARC, SARO, SARL, SARLAFT). Debe presentar un documento técnico con cronograma de actualización, responsables, alcance por sistema y mecanismos de control.

### **2.7.3. Designación de un nuevo Oficial de Cumplimiento**

Dadas las falencias evidenciadas en la **Cooperativa** para implementar un Sistema de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo —SARLAFT, conforme a los parámetros establecidos en el Capítulo I del Título V de la Circular Básica Jurídica, se ordena a la **Cooperativa** designar un nuevo Oficial de Cumplimiento conforme al perfil y calidades establecidas en la normativa vigente.

### **2.7.4. Traslado permanente de la operación administrativa a la sede principal**

La **Cooperativa** deberá efectuar el traslado formal de la operación administrativa, que actualmente se desarrolla en la ciudad de Medellín, a la sede principal ubicada en Quibdó, departamento del Chocó, garantizando la presencialidad, operatividad y control administrativo en el territorio donde desarrolla mayoritariamente su actividad. El plazo para ejecutar este requisito será **dos (2) meses** contados a partir de la notificación efectiva de la presente Resolución.

### **2.7.5. Cumplimiento de la orden impartida para obtener la autorización de presentación de estados financieros a diciembre 2024**

La **Cooperativa** deberá cumplir con la instrucción emitida por la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo, comunicada mediante el radicado No. 20242130570531 del 27 de diciembre de 2024, reiterada en el radicado No. 20252130067981 del 7 de marzo de 2025, para obtener la autorización de presentación de estados financieros por parte de esta Superintendencia, y que corresponde a:

- 1.** Abstenerse de incrementar el saldo actual de la caja general.
- 2.** Trasladar en forma inmediata los excedentes de liquidez que se encuentran en la caja general, a depósitos o inversiones en entidades financieras autorizadas.
- 3.** Definir un procedimiento detallado que establezca:
  - a.** La periodicidad de los conteos físicos de efectivo.
  - b.** Los montos máximos permitidos en caja.
  - c.** La disposición de los excesos de liquidez.
  - d.** Las personas responsables de su custodia.
  - e.** Las medidas de seguridad respecto de la custodia de llaves y claves de acceso a la bóveda.

Continuación de la Resolución por la cual se mantiene, se establece el término de duración y se actualizan los requisitos especiales de funcionamiento de la medida cautelar de vigilancia especial impuesta a la **Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito AFROAMERICANA**, identificada con NIT. 900.464.133-7.

El plazo para ejecutar este requisito es de **un (1) mes** a partir de la notificación efectiva de la presente Resolución.

### **3. Trámite interno de recomendación de adopción de la medida de vigilancia especial**

En Comité de Supervisión del 31 de marzo de 2025, la Delegatura para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo, previas las verificaciones de rigor, recomendó mantener sobre **AFROAMERICANA** y establecer el término de duración del instituto de salvamento de vigilancia especial, contemplado en el numeral 1 del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, como medida cautelar y preventiva a una toma de posesión de sus bienes, haberes y negocios, medida que busca proteger los intereses de los asociados, de los terceros y de la comunidad en general; así como preservar la confianza pública en el sector solidario, recomendación que fue aprobada por unanimidad.

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto y, atendiendo la recomendación de la Superintendente Delegada para la Supervisión de la Actividad Financiera del Cooperativismo, esta Superintendencia considera **viable mantener** la aplicación del instituto de salvamento de **vigilancia especial** sobre la **AFROAMERICANA**, por el término de **seis (6) meses**, medida que es apropiada y proporcional conforme lo consagra el numeral 1 del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

Se precisa que, **un (1) mes antes** del cumplimiento del plazo de vigencia de la medida cautelar de vigilancia especial, esta Superintendencia de la Economía Solidaria fijará fecha para verificar la subsanación de las causales que dieron lugar a la imposición de la medida cautelar sobre **AFROAMERICANA**, so pena de aplicar cualquier otra medida procedente de acuerdo con la normatividad que rige la materia.

Finalmente, se aclara que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, las medidas cautelares que, en ejercicio de sus funciones adopte esta Superintendencia, serán de aplicación inmediata. En consecuencia, el recurso de reposición que procede contra la presente Resolución no suspenderá la ejecución de la medida.

Así las cosas, una vez evaluados los antecedentes del caso, teniendo en cuenta las consideraciones expuestas y, en aras de preservar la confianza pública en el sector solidario, esta Superintendencia, en mérito de lo expuesto,

### **RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1. — MANTENER**, por el término de **SEIS (6) MESES**, la medida cautelar de **VIGILANCIA ESPECIAL**, prevista en el numeral 1 del artículo 113 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, sobre la **Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito AFROAMERICANA**, identificada con NIT. 900.464.133-7, con domicilio principal en la ciudad de Quibdó, Chocó.

Continuación de la Resolución por la cual se mantiene, se establece el término de duración y se actualizan los requisitos especiales de funcionamiento de la medida cautelar de vigilancia especial impuesta a la **Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito AFROAMERICANA**, identificada con NIT. 900.464.133-7.

**ARTÍCULO 2. — Ordenar** a la **Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito AFROAMERICANA** aplicar y cumplir los requisitos especiales de funcionamiento señalados en el presente acto administrativo, de conformidad con los lineamientos y plazos establecidos frente a cada uno de ellos.

**ARTÍCULO 3. — Disponer**, en caso de ser necesario, como consecuencia de la aplicación de la medida cautelar y, una vez se produzca la notificación de este acto administrativo, la ampliación, complementación, adición y/o determinación de los requisitos que en adelante debe observar la **Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito AFROAMERICANA**, para su funcionamiento, con el fin de enervar definitivamente y sin dilaciones, las situaciones que le han dado origen a la imposición de esta medida cautelar, en el término más breve posible y, en el tiempo y condiciones que se fijen en el acto administrativo que determine o amplie dichos requisitos.

Para tal efecto, la Superintendencia de la Economía Solidaria se reserva la facultad de fijar y/o ampliar, mediante acto administrativo, los requisitos de funcionamiento que en cada caso considere pertinente ordenar a la **Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito AFROAMERICANA**, los cuales se notificarán en la debida oportunidad a su Representante Legal.

**ARTÍCULO 4. —** Esta autoridad de supervisión, por conducto de la Superintendente Delegada para la Supervisión de la Actividad Financiera en el Cooperativismo, podrá **ordenar** a la **Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito AFROAMERICANA**, a través de actos administrativos, para que adopte otras medidas que considere pertinentes, a las que la entidad solidaria deberá dar estricto cumplimiento.

**ARTÍCULO 5. — Notificar personalmente** la presente Resolución al Representante Legal de la **Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito AFROAMERICANA**, el señor **CARLOS MARIO MONTES GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.778.613, o quien haga sus veces, de conformidad con las previsiones de los artículos 66, 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En subsidio, se procederá a la notificación por aviso, conforme a lo dispuesto por el artículo 69 del mismo Código.

En la diligencia de notificación se entregará copia íntegra, auténtica y gratuita de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 6. — Comunicar** el contenido del presente Acto Administrativo, al Fondo de Garantías de Entidades Cooperativas — FOGACOOOP, y al Revisor Fiscal de la **Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito AFROAMERICANA**, el señor **HECTOR JAIRO VALENCIA VERGARA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 98.489.840, y T.P. 39249-T.

**ARTICULO 7. —** La Superintendencia de la Economía Solidaria **divulgará** la citada medida a través de los mecanismos de información electrónica de que disponga, de conformidad con lo previsto en el Decreto 2555 de 2010, y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Continuación de la Resolución por la cual se mantiene, se establece el término de duración y se actualizan los requisitos especiales de funcionamiento de la medida cautelar de vigilancia especial impuesta a la **Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito AFROAMERICANA**, identificada con NIT. 900.464.133-7.

**ARTÍCULO 8.** — Contra la presente Resolución procede el **recurso de reposición** que podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, ante la Superintendente de la Economía Solidaria, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, evento que no suspenderá la ejecución inmediata de la medida de vigilancia especial, de conformidad con lo previsto en el artículo 335 del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero.

**NOTIFÍQUESE , COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C., a los  
\*F\_RAD\_S\*

**MARIA JOSE NAVARRO MUÑOZ**  
Superintendente de la Economía Solidaria

Proyectó: DIANA MILENA CONTRERAS LEÓN  
LINA ALEXANDRA CIFUENTES  
Revisó: ERICKA MARCELA CACERES QUEVEDO  
DAVID JARAMILLO TOCACHON  
MARELVI HORTENSIA BERNAL NEMPEQUE  
BEATRIZ LEONELA LIZCANO CASTRO  
DIANA MILENA CONTRERAS LEÓN